

1981, y contra la proferida por el Ministro de Economía y Comercio, de 17 de septiembre de 1981, sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancías importadas que estaban en poder del actor y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos; decretamos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes debe reintegrar a la mercantil "Atlántida, S. A.", la cantidad de 4.713.248 pesetas indebidamente cobrada; sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22329 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.171, interpuesto por Sociedad Cooperativa del Campo "San Lamberto".*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de febrero de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.171, interpuesto por Sociedad Cooperativa del Campo "San Lamberto", sobre sanción de multa de 1.000.000 de pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa del Campo "San Lamberto", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de fechas 18 de mayo y 17 de diciembre, ambas de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos procedente la imposición a la recurrente de una multa de setenta y cinco mil (75.000) pesetas. Independientemente abonará los gastos inherentes a la tramitación del expediente administrativo. Con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de devolver a la recurrente la cantidad que en más se vio obligada a consignar para recurrir en vía gubernativa.

Anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, las impugnadas resoluciones en cuanto no se ajustan al procedente pronunciamiento.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22330 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.888 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.645, promovido por "Bodegas Franco Españolas, S. A.".*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 31 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.888, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.645, promovido por "Bodegas Franco Españolas, S. A.", sobre sanción por infracción en vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 18 de septiembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la resolución del Ministerio de Agricultura, de 27 de julio de 1979, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrá-

rias, de 22 de febrero de 1979, que impone a la referida Sociedad la multa de 122.281 pesetas por infracciones en materia de vinos, es conforme a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22331 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 254/1982, interpuesto por don Francisco Luis Pérez Lafuente.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 6 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 254/1982, interpuesto por don Francisco Luis Pérez Lafuente, sobre denegación para percibir diferencias de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don Francisco Luis Pérez Lafuente contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de 5 de febrero de 1982, a que se contrae la presente. Sin especial condena a ninguna de las partes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22332 *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.540, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.389, promovido por "Asociación de Exportadores de Patatas, S. A." y 78 entidades más.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de enero de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 81.540, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.389, promovido por "Asociación de Exportadores de Patatas, S. A.", y setenta y ocho entidades más, sobre denegación compensación económica en adjudicaciones harina de soja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 81.540/82, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública demandada, frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 23 de enero de 1982 debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22333 *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 512.737 y 513.849, interpuesto por don Felipe Pérez Plasencia, doña Isabel Sanz Arranz y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 512.737 y 513.849, interpuesto por